

1.- ANTECEDENTES

La Asociación de Apoyo al Desarrollo Empresarial, en adelante DEMA, requiere de forma habitual la contratación de empresas o instituciones para la realización de trabajos de diversa índole, que no puede ejecutar con personal propio, orientados a satisfacer adecuadamente las necesidades de los proyectos y actividades que le son encomendadas.

DEMA gestiona fondos públicos provenientes del Departamento de Empleo y Formación, procurando el interés general. Por ello, se hace necesario adecuar la contratación a la nueva Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007 de 30 de octubre), en adelante LCSP.

Las presentes instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y publicados en el **Perfil de Contratante de DEMA**.

Estas instrucciones internas de contratación (en adelante IIC) determinan el régimen de adjudicación de los contratos de DEMA, ajustándose a los principios de **publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que presiden la contratación pública**.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE DEMA. OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

DEMA es una Asociación privada sin ánimo de lucro integrante en materia de contratación del sector público en base a lo establecido en el art. 3.1.h) de la LCSP y financiada mayoritariamente por el Departamento de Empleo y Formación de la Diputación Foral de Bizkaia.

DEMA es de acuerdo a la LCSP un **poder adjudicador no administración pública**, puesto que se dan en ella las 3 exigencias legales.

- Tiene personalidad jurídica propia.
- Está creada para satisfacer necesidades de carácter general y no industrial o mercantil.
- Está financiada mayoritariamente por la Administración Pública.

Esta consideración de DEMA como, poder adjudicador, determina el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la **necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación** de acuerdo con lo previsto en el art.175 LCSP.

El objetivo de estas instrucciones es presentar los **procesos de contratación que debe seguir DEMA**.

3.- REGÍMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE DEMA

Los contratos celebrados por DEMA tienen la consideración de **contratos privados**, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.1 de la LCSP.

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La **gerencia de DEMA** será el órgano de contratación de DEMA. No obstante, la gerencia de DEMA **podrá designar una persona responsable del contrato** a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada. **En cada pliego de condiciones se hará constar dicho extremo.**

5.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN QUE PRESIDEN ESTAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Los contratos onerosos celebrados por DEMA con terceros pueden tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada o de contratos no sujetos a regulación armonizada. Los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los **principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación**, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En función de su cuantía, los contratos sujetos a las presentes IIC se clasifican en tres umbrales distintos, cada uno de los cuales estará sujeto a diversos procedimientos de contratación. Los procedimientos de contratación aplicables a los contratos incluidos en cada uno de los Umbrales serán los que se relacionan a continuación. Todas las cuantías reseñadas en los diferentes umbrales son **IVA NO INCLUIDO**.

6.1.- CONTRATOS DEL UMBRAL 1: ADJUDICACIÓN DIRECTA

Umbral 1: Quedan sujetos a este Umbral los contratos **cuyo valor estimado sea igual o inferior a 18.000 €**, cualquiera que sea el tipo de contrato de que se trate.

Los contratos sujetos al umbral 1 se **adjudicarán de forma directa** .

La **persona responsable** de la contratación de DEMA, podrá solicitar **oferta a una única empresa**, y realizar la **adjudicación directamente a la misma**.

La contratación se hará mediante aceptación por la gerencia del presupuesto ofertado por la empresa (sirviendo el envío de un fax o email), o la firma del oportuno contrato, cuando se estime necesario. La persona responsable será la encargada de gestionar la tramitación, así como de recepcionar y supervisar el material o servicio solicitado.

6.2.- CONTRATOS DEL UMBRAL 2: SOLICITUD DE TRES PRESUPUESTOS O PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD

Umbral 2: Los contratos **cuyo valor estimado sea superior a 18.000 €, e igual o inferior a 50.000 €** cualquiera que sea el tipo de contrato de que se trate.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Los contratos del Umbral 2 se adjudicarán por la gerencia a través de la **solicitud de tres presupuestos**. En ciertos casos, si se considera necesario, se acudirá al procedimiento negociado sin publicidad.

Para la adjudicación a través de la **solicitud de tres presupuestos**, no será necesario elaborar un **pliego de condiciones**. En el caso de que se decida realizar la adjudicación a través de **procedimiento negociado sin publicidad**, se **elaborará un pliego de condiciones**, simplificado tal y como se indica en el apartado 8 de las presentes IIC, y el procedimiento estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Siempre que resulte posible, DEMA solicitará oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato mediante carta, correo electrónico o fax, adjuntando el pliego.
2. La persona responsable de la contratación elaborará una tabla comparativa de las ofertas y propondrá la adjudicación del contrato a la oferta que resulte más ventajosa. La perfección del contrato tendrá lugar mediante la firma del contrato conforme se haya establecido en el pliego.

6.3.- CONTRATOS DEL UMBRAL 3: PROCEDIMIENTOS ABIERTOS, RESTRINGIDOS, NEGOCIADOS CON PUBLICIDAD O DIÁLOGO COMPETITIVO

Umbral 3: Los contratos cuyo valor estimado sea **superior a 50.000 €** y que no estén sujetos a regulación armonizada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP.

Entre otros, por tanto, se incluirán en este nivel, los contratos cuyo valor estimado sea:

- menor de 5.150.000 euros, si se trata de contratos de obras.
- menor de 206.000 euros en los demás contratos, excepto los de servicios comprendidos en las categorías de la 17 en adelante del Anexo II de la LCSP que superen este importe.

El órgano de contratación deberá indicar en el pliego el procedimiento de adjudicación elegido en atención a las características del contrato, de conformidad con las reglas previstas en los siguientes párrafos.

El **procedimiento ordinario de adjudicación de este Umbral de contratos será el negociado con publicidad**, respetando en todo caso los principios inspiradores de la LCSP y que presiden las presentes IIC.

No obstante lo anterior, podrá decidirse la aplicación del procedimiento abierto o restringido en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos técnicos o económicos referidos a ellas. Incluyendo expresamente la posibilidad de solicitar oferta a una sola empresa cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

b) En aquellos contratos en los que, por su particular relevancia económica y proximidad a las cuantías de los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación considere que el procedimiento abierto o el restringido satisfacen mejor el cumplimiento de los principios definidos en el apartado 5 de estas IIC.

En aquellos supuestos en que se aplique el procedimiento abierto o el restringido, serán de aplicación las previsiones de los artículos 141 a 152 de la LCSP, si bien no resultarán de aplicación los plazos relativos a la información que deba proporcionarse a los licitadores, ni los plazos relativos a la presentación de proposiciones o solicitudes de participación, que se sustituirán por los plazos que se determinen en el anuncio o, en su caso, en el pliego. Los plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador, proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta. Tampoco será de aplicación la obligatoriedad de realizar una adjudicación provisional, la cual se realizará si el órgano de contratación lo considera oportuno, lo cual se especificará en el pliego correspondiente.

Cuando concurren los supuestos del artículo 164 de la LCSP, podrá decidirse la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 163 a 167 de la LCSP, con las mismas adaptaciones dispuestas en los párrafos anteriores con relación a los procedimientos abiertos o restringidos.

En cualquier caso, la persona responsable de la contratación recibirá las ofertas presentadas y elaborará un informe de valoración, realizando una propuesta de adjudicación sobre la base de ese informe. El informe será revisado y aprobado por la figura competente en su caso. Se adjuntarán al contrato aquellos documentos que tengan valor vinculante para el contratista.

Selección del contratista

La adjudicación de los contratos se publicará en el perfil de contratante de DEMA, salvo que se decida otra cosa en atención a las circunstancias y características del contrato.

Formalización de los contratos

Salvo que ya se encuentren recogidas otras, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las IIC que celebre DEMA deberán incluir necesariamente las siguientes menciones, de conformidad con el artículo 26 de la LCSP:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. .
- d) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- e) Lo que se disponga conforme a la revisión de precios.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

- f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- h) Las condiciones de pago.
- i) Los supuestos en que procede la resolución.
- j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Cuando se proceda a la formalización del contrato, dicha formalización se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

7.- CAPACIDAD

7.1.- Aspectos generales de aptitud para contratar con DEMA

En virtud del art. 43 de LCSP, podrán contratar con DEMA, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan **plena capacidad de obrar**, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que se exigiese, se encuentren debidamente clasificadas.

No podrán contratar con DEMA las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 49 de la LCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.2.- Acreditación de la aptitud para contratar

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La prueba por parte de los empresarios de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante declaración responsable de la entidad.

8.- SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

8.1.- Exigencia de solvencia

1.- Para celebrar contratos con DEMA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP los empresarios deberán acreditar **estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.**

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

2.- Los **requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida** para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificará en las condiciones generales, debiendo estar **vinculados a su objeto y ser proporcionales** al mismo.

3.- El órgano de contratación podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

4.- El órgano de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en las condiciones generales, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, y tendrán el carácter de obligaciones esenciales.

5.- Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios.

8.2.- Medios de acreditación

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se podrá acreditar:

1.- Mediante la **aportación de los documentos** que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP, de contratos del sector público.

2.- Mediante la **clasificación del empresario** cuando así lo determine el órgano de contratación que acredite la solvencia del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido, mediante certificado expedido por el Registro oficial de licitadores del Estado.

3.- Mediante **medio de prueba de la solvencia distinto** de los enumerados en los artículos 64 a 68 de la LCSP, de contratos del sector público que se determine por el órgano de contratación.

9.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Para la preparación de los contratos a que se refieren las IIC, deberá elaborarse un pliego **cuando su cuantía sea superior a 50.000 euros**, con el contenido indicado en el artículo 121.2 de la LCSP, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP. Adicionalmente, el pliego contendrá la información que, en su caso, proceda.

Esto es, en la **preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada**, teniendo en cuenta el contenido del artículo 121.2 de la LCSP en los Pliegos **se incluirán necesariamente las siguientes menciones**, sin perjuicio de las cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

- a) Las características básicas del contrato.
- b) Régimen de admisión de variantes.
- c) Las modalidades de recepción de las ofertas.
- d) Los criterios de adjudicación.
- e) Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

En la preparación de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se adjudiquen por el procedimiento negociado sin publicidad a que se refiere el apartado 9.3.2. (contratos del umbral 2) de estas IIC, podrá utilizarse un pliego simplificado.

9.2.- Publicidad

Con independencia del Nivel de contrato de que se trate, **cuando su valor estimado supere los 50.000 €, deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil de contratante de DEMA.** No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario.

El **anuncio de la licitación** contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la entidad adjudicadora.
- b) Breve descripción del objeto del contrato.
- c) El procedimiento de adjudicación del contrato.
- d) Presupuesto base de licitación.
- e) Referencia al documento en el que se establecen los criterios que han de servir de base para la adjudicación.
- f) Indicación de cómo se puede obtener información y documentación acerca del contrato.
- g) Lugar y fecha límite de presentación de las ofertas.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

Sin perjuicio de lo establecido en párrafos anteriores, podrá prescindirse de la publicidad en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161 de dicho texto legal, no deban someterse a publicidad, o estén comprendidos en algunos de los casos contemplados en los apartados b), d) y e) del artículo 154 de la LCSP.

10. NORMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de sus contratos, DEMA podrá celebrar subastas electrónicas, concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios u otras sociedades o entidades con sujeción a los artículos 132 y 178 a 191 de la LCSP, siendo de aplicación en cada caso las adaptaciones que resulten de las presentes IIC.

11.- LISTA DE OPERADORES HOMOLOGADOS

DEMA podrá disponer de un sistema de homologación para la contratación no sujeta a regulación armonizada, creado a través de un procedimiento transparente y abierto en el que podrán inscribirse, con carácter voluntario, todas las empresas y profesionales interesados para aquellas prestaciones que se utilicen con asiduidad.